

CIRCULAR INFORMATIVA 15/2025

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 2 del presente mes y año se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la primera modificación a la resolución miscelánea fiscal para 2025, la cual entró en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación, esto es, el 17 de septiembre de 2025; su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025. A continuación, nos permitimos comentar los aspectos que consideramos más relevantes de dicha publicación:

CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS A CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN O ALGÚN OTRO ACTO DE FISCALIZACIÓN QUE OPTEN POR AUTOCORREGIRSE.

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación, o se les haya emitido cualquier otro acto de fiscalización y opten por autocorregirse a satisfacción de la autoridad, podrán solicitar -a partir del momento en que se inicien las facultades de comprobación y hasta antes que la autoridad notifique la resolución del crédito fiscal- la condonación de recargos y multas.

La solicitud de referencia deberá hacerse a través del formato contenido en el Anexo 1 y 2 de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, o mediante escrito libre conforme al artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Jalisco (CFEJ).

Los contribuyentes que hubieren interpuesto algún medio de defensa solo podrán acceder a este beneficio si se desisten de dicho medio y exhiben tanto la ratificación del desistimiento, como del acuerdo que recaiga sobre el mismo. Quienes hubieren solicitado la reconsideración administrativa, igualmente deberán desistirse de la misma a fin de tener acceso al beneficio.

La condonación también será aplicable a los contribuyentes que soliciten pagar sus adeudos en parcialidades conforme al artículo 69 del CFEJ, siempre que cubran el porcentaje determinado por la autoridad como primera parcialidad dentro de los siete días siguientes a aquel en que se les haya dado a conocer el adeudo; si incumplen con dicho pago o con los de posteriores parcialidades, los beneficios concedidos quedarán sin efectos y la Dirección General de Orientación y Servicios del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco, requerirá el pago de las cantidades resultantes.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

La condonación se realizará conforme a lo siguiente:

- Condonación del 100% de las multas y 80% de recargos, si proceden de obligaciones de pago.
- Si los contribuyentes cubren las contribuciones omitidas y sus accesorios en parcialidades o de forma diferida, la condonación de las multas será del 70% y de los recargos del 60%; en estos casos, las cantidades no condonadas deberán pagarse dentro de los siete días posteriores a la autorización de la condonación.

CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Tratándose del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se verifique que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida y la multa no se hubiera notificado, se condonará el 80% de la multa.
- II. Si la multa ya se hubiere notificado, se condonará el 80% de la multa, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido la obligación requerida antes del inicio del procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- III. Cuando se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, el porcentaje de condonación de las multas se determinará atendiendo a su antigüedad, considerando el momento en que surta efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de la condonación, conforme a lo siguiente:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CONDONACIÓN MULTA
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Si en la presentación de declaraciones requeridas se hubieran generado recargos, podrá también autorizarse su condonación, considerando la antigüedad del periodo materia de pago de acuerdo a lo siguiente:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CONDONACIÓN RECARGOS
Del año en curso	0%
Del año anterior	40%
Del segundo año anterior	50%
Del tercer año anterior	60%
Del cuarto año anterior	70%
Del quinto año anterior	80%

Si los contribuyentes manifiestan su intención de pagar las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades, los porcentajes de condonación de multas y recargos serán las siguientes:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CONDONACIÓN MULTA
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	10%

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CONDONACIÓN RECARGOS
Del año en curso	0%
Del año anterior	40%
Del segundo año anterior	50%
Del tercer año anterior	60%
Del cuarto año anterior	70%
Del quinto año anterior	80%

Al igual que en el apartado anterior, se indica que el beneficio no procederá para los contribuyentes que hubieran interpuesto algún medio de defensa, excepto cuando se desistan del mismo; y que el pago de las cantidades no condonadas deberá efectuarse dentro de un plazo de 7 días posteriores a la autorización de la condonación; caso en contrario, la condonación quedará sin efectos.

CONDONACIÓN DE RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Los contribuyentes que no se ubiquen en alguno de los supuestos de condonación señalados con anterioridad y que opten por corregir su situación fiscal, podrán solicitar la condonación de recargos generados por los periodos materia de corrección, misma que será parcial, en los términos siguientes:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CONDONACIÓN RECARGOS
Del año en curso	0%
Del año anterior	40%
Del segundo año anterior	50%
Del tercer año anterior	60%
Del cuarto año anterior	70%
Del quinto año anterior	80%

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

CONDONACION DE RECARGOS Y MULTAS QUE DERIVEN DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES RESPECTO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 108, 108A, 109, 110 Y 111 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Los infractores a que se hace referencia en los artículos indicados en el rubro de este apartado (jueces, notarios, corredores, servidores públicos, terceros, etc.) que soliciten la condonación de recargos y de multas, deberán hacerlo mediante la solicitud respectiva o mediante escrito libre, quedando exceptuados de este beneficio de condonación las personas físicas y morales que ya hubieran recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales.

La condonación es aplicable respecto de multas por la comisión de infracciones señaladas en el Código Federal del Estado de Jalisco y por aquellas multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a recargos relacionados con contribuciones estatales, bajo los siguientes supuestos:

- I. Condonación del 100% de multas y recargos a contribuyentes que:
 - a) Adeuden contribuciones que correspondan al ejercicio 2024 o anteriores.
 - b) Cuenten con autorización para pagar a plazos créditos fiscales y tengan saldo por liquidar al 01 de enero del 2025.
 - c) Tengan a su cargo créditos firmes y no hayan sido objeto de impugnación, o habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa.
- II. La condonación no es aplicable a contribuyentes que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- III. Las cantidades no condonadas deberán ser pagadas dentro del plazo de 7 días, de lo contrario, la condonación quedará sin efectos, requiriéndose el pago total del crédito fiscal.
- IV. La solicitud de condonación no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal no podrá ser impugnada.
- V. Respecto de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes previamente embargados.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, septiembre 23 de 2025

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com